

De los panteones

Art. 20. Para la construcción de panteones se deberá solicitar el correspondiente permiso Municipal el que será otorgado por la Dirección de Edificaciones Privadas, previa presentación del título de propiedad y dos copias en tela del plano respectivo, una vez aprobado por el organismo mencionado los planos de referencia, la Dirección de Cementerio autorizará el comienzo de la construcción, previa presentación del certificado habilitante.

Art. 21. Las construcciones de panteones se efectuarán en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Edificaciones Privadas.

Art. 22. El constructor de la obra será responsable de los daños que ocasionaran sus dependientes tanto en los sepulcros como en los jardines y árboles, etc. y del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

Art. 23. El depósito de los materiales estará fuera del cementerio y de allí se introducirán a mano por medio de angarillas al punto de construcción, no debiendo aglomerarse en él más material que los necesarios para mantener el trabajo de dos días.

Art. 24. La tierra procedente de las excavaciones será sacada diariamente y depositada en el lugar que designe el Director del Cementerio.

Art. 25. Todos los panteones deberán ser mantenidos por los propietarios en perfecto estado de higiene, estética y seguridad.

Art. 26. A requerimiento de la Dirección de Cementerio, la Dirección de Edificaciones Municipales realizará inspección en los panteones o secciones que se encuentren en mal estado y aconsejará a la superioridad las medidas que fuere conveniente adoptar, pudiendo éstas disponer la demolición de panteones o secciones que se encuentren en ruinas o amenacen peligro, una vez vencido el plazo de un mes que en caso de tratarse de panteones, se les dará a sus propietarios a los fines de que realicen las refacciones correspondientes.

Art. 27. En los casos de demolición de panteones se inhumarán los restos que en él hubiere, en el sitio ocupado por el panteón, y en el caso de demolición de secciones la Dirección de Cementerio procederá al traslado de los restos a otros nichos.

Del personal de cementerio

Art. 28. Son obligaciones del Director:

- a) El cuidado inmediato del cementerio y la vigilancia de sus subordinados.
- b) Llevar los libros necesarios y ficheros, en los que se anotará diariamente las inhumaciones, pagos de arrendamientos de nichos, renovaciones, impuestos al panteón y todo otro concepto que tenga relación con el cementerio.
- c) Cuidar especialmente que el personal a sus órdenes trate con los respetos y consideraciones debidos al público que concurra al cementerio, guardando la mayor compostura en los actos de inhumación y reducción de restos.
- d) Atender las reclamaciones que formule el público, haciendo asentar éstas, bajo firma, en un libro que se destinará al efecto, dando cuenta de inmediato a la superioridad a fin de buscar una solución cuando el caso lo requiera y de no ser posible a su alcance.
- e) Cuidar que el público guarde compostura en sus visitas al cementerio quedando facultado para expulsar del mismo a las personas cuya conducta pudiera determinar